

AUTO No.

0115

Valledupar, Cesar

25 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 12 de octubre de 2021, esta Corporación recibió en la dependencia de oficina jurídica, el informe resultante de diligencia de control y seguimiento ambiental, realizada al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 0556 del 22 de junio de 2016**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 0556 del 22 de junio de 2016**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a nombre del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626**.
- 1.3. Mediante **Auto No. 083 del 15 de marzo de 2021**, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Tamalameque – Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 0556 del 22 de junio de 2016**, entre otras disposiciones.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 05 de abril de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 del Artículo Primero de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016; por parte de **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626**.
- 1.5. Que La Visita de Inspección Técnica fue realizada por **CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO** Profesional Universitario, **OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA** Técnico operativo y **ADRIAN IBARRA USTARIZ** Coordinador del GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico, de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 05 de abril de 2021; expresa los siguientes hechos:

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0115** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN 0556 DEL 22 DE JUNIO DE 2016				
1	OBLIGACION IMPUESTA:	Llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
4	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar diariamente a la salida de la plata de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
5	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con la instalación de los micro medidores dentro de los cinco años del PUEAA.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
7	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar diariamente la toma de lecturas de los micro medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
8	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
10	OBLIGACION IMPUESTA:	Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
11	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
12	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
13	OBLIGACION IMPUESTA:	Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

0115

-CORPOCESAR-

25 FEB 2022

Continuación Auto No 0115 de 25 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

14	OBLIGACION IMPUESTA:	Organizar clubes defensores del agua en barrios y en instituciones educativas.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
15	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo del agua	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
16	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
17	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
19	OBLIGACION IMPUESTA:	Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA NMUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DIA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
20	OBLIGACION IMPUESTA:	Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
21	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

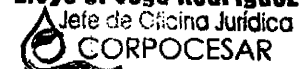
- 1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626.; respecto a la Resolución N° 0556 del 22 de julio de 2016, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica


0115de **23 FEB 2022**

Continuación Auto No 0115 de 23 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

1.7. Se realizó la siguiente observación adicional:

- **Vigencia:** es importante destacar que la resolución 0556 del 22 de junio de 2016, aprobó el PUEEA para el municipio de Tamalameque para una vigencia de Cinco (5) años contados a partir de la ejecución de la resolución; por tanto, para el 24 agosto de 2021 quedara en estado vencida.

1.8. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se constituye lo siguiente:

- El usuario Municipio de Tamalameque y/o la empresa de servicios públicos del Municipio de Tamalameque "EMSEPTA" S.A.S No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 en el Artículo Primero de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.
- Esta próximo el vencimiento del PUEEA, pues su vigencia es hasta el 24 de agosto del presente año.

1.9. Se dejaron constancias de las siguientes recomendaciones relevantes:

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordeno el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

- Cumplir las obligaciones identificadas en los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 en el Artículo Primero de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
- Remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del termino de los quince (15) días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido los soportes documentales que así lo acrediten y un informe de cumplimiento detallado, donde se incluya todos los anexos que sustenten y fundamenten la validación y el cumplimiento de las obligaciones para la vigencia del 2020 y los pertinentes del transcurso del 2021, establecidas en la precitada resolución.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eloys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0115**CORPOCESAR-**de **25 FEB 2022**

Continuación Auto No 0115 **de** 25 FEB 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

5

ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR


0115 25 FEB, 2022

Continuación Auto No 0115 de 25 FEB, 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0115

de **25 FEB 2022**

Continuación Auto No **0115** **de** **25 FEB 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800096626; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE;** con identificación tributaria **N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria **N° 800096626;** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE;** con identificación tributaria **N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria **N° 800096626** y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

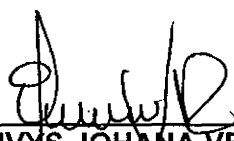
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	